

**Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA  
E. S. D.**

**REF:** Proceso FIJACION DE ALIMENTOS.

**RAD.** 2022-001.

RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON, mayor de edad, identificado con C.C. 13'874.818 de Bucaramanga, domiciliado en el municipio de Suaita Santander, respetuosamente me dirijo a usted señor juez, en mi condición de demandado, con el objeto de presentar la contestación de la demanda de referencia de conformidad con los siguientes a saber:

### **HECHOS**

**PRIMERO: CIERTO.**

**SEGUNDO: FALSO,** ya que el aquí demandado, siendo menor de edad, cuando el aquí demandante nació, asumió sus responsabilidades paternas, en la medida de sus capacidades económicas, tanto del menor como algunas de la madre de la misma.

**TERCERO: VERDADERO,** En tanto el aquí demandante solicito la colaboración para el pago de las matrículas de la carrera y universidad que el mismo demandante escogió, a lo cual se accedió por parte del aquí demandado, en la medida de sus finanzas.

Es de poner de presente al juzgador de turno, aun cuando el demandante, a sabiendas de los problemas económicos y esfuerzos realizados por el mismo para ayudarle a seguir adelante, el aquí demandante, solo se dedicó a perjudicar al señor RONALD PEDRAZA, en cuanto a hacerle cancelar dineros extras en el pago de matrícula, esto en lo concerniente a que suministro el recibo de pago, dos días después a la fecha de pago con el valor mínimo de la misma, puesto que lo suministro un día domingo, siendo la fecha límite de pago el viernes inmediatamente anterior, aun cuando se sabe que los polígrafos de pago de esta universidad lo suministran a sus estudiantes con suficientes días de antelación, incrementando la misma en un valor de \$ 600.000= más o menos.

Ante la situación narrada en el párrafo anterior, la respuesta suministrada por el señor PEDRAZA ALVAREZ, fue que se le había olvidado, circunstancia a la cual de parte del suscrito se trató el día lunes a contactarme con el decano financiero de la Universidad, con el objeto de solicitar fuera tenida en cuenta el valor válido hasta el día viernes, solicitud a la cual no remitida respuesta negativa, como se verifica en el acápite de pruebas.

**CUARTO: NO ME CONSTA,** me atengo a lo probado en el proceso.

**QUINTO: VERDADERO,** puesto que el suscrito no contaba con el dinero para sufragar la matrícula del aquí demandante, equivalente a más de \$5.400.000= (Cinco Millones Cuatrocientos Mil de Pesos).

Me permito poner de presente al juzgador de turno, que el aquí demandante, a consecuencia de la imposibilidad de su padre en cancelar los dineros por el solicitados, se torna hostil, rompiendo el mínimo contacto que el mismo tenía con su mismo padre y la familia paterna.

**SEXTO: NO ME CONSTA,** me atengo a lo probado en el proceso.

**SEPTIMA: NO ME CONSTA**, pero así como lo manifiesta el demandante, la misma es su madre y la cual es objeto de obligaciones y deberes frente a su hijo al igual que las exige a su padre, a su vez es de manifestar que, sus finanzas no deben estar mal, puesto que se ha hecho de cargo de su hermana y a su vez es de manifestarle al aquí juzgador, que la señora YULY ALVAREZ, vive efectivamente en Bucaramanga en una zona ubicada en estrato 4, rayando en los límites del estrato 5, lo que indica y evidencia que sus finanzas no son del todo mal.

**OCTAVA: NO ME CONSTA**, a de manifestarse de mi parte, en el entender que de parte del suscrito siente mucho la enfermedad que padece su hermana, no obstante la legislación nacional, expresa que se deben alimentos del padre a los hijos y viceversa, en ningún momento se encuentra legislación alguna que exprese que los hermanos deben ser quienes asuman estas obligaciones.

No obstante lo anterior, debe dársele a conocer al juzgador de turno, que los padres de la señora LADY PILAR ALVAREZ AVELLA, el señor RAFAEL ALVAREZ y MARYLIN AVELLA, con lo que debe entender que quienes están y se encuentran en la obligación de velar con el cuidado personal de su Hija enferma.

Conforme a lo anteriormente enunciado, nos deja de manifestado que, aunque la progenitora del demandante no posee según ella ingresos, si cuenta con medios económicos que le permiten asumir las obligaciones de su hermana.

**NOVENA: VERDADERO.**

**DECIMA: PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto la diligencia se llevó a cabo con el apoderado del señor RAFAEL LEONARDO PEDRAZA, ya que este último no quiso asistir a la misma aludiendo compromisos faltantes de veracidad.

**DECIMA PRIMERA: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso.

**DECIMA SEGUNDA: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso.

**DECIMA TERCERA: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso, a su vez no evidencia dentro del proceso de la referencia que el mismo, demandante se hubiese preocupado en el hecho de conseguir un trabajo, que aunque se encuentre estudiando, existen empresas que le acomodan los horarios, funciones y demás, para que sus empleados puedan estudiar.

Téngase a su vez en cuenta que con las políticas gubernamentales, en pro de las juventudes, se ha determinado la facilidad, privilegios y ayudas a las empresas y emprendimiento, como subsidios en nóminas, a todas aquellas que contraten a jóvenes.

**DECIMA CUARTA: NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en el proceso.

### **PRETENCIONES**

Conforme a lo relatado anteriormente me permito manifestarle señor juez que me opongo en cuanto a los porcentajes solicitados por el demandado, por estar fuera de los alcances del demandado, y a cada una de las pretensiones solicitadas en la presente demanda de alimentos ya que las mismas se encuentran infundadas y faltas de fundamento.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. FALTA CAPACIDAD ECONOMICA.

De conformidad con el enunciado en el numeral 5 del acápite de hechos me dispongo a enunciar que por parte del suscrito RONALD PEDRAZA, demandado dentro del proceso de la referencia, este no tiene capacidad económica para sufragar la suma solicitada por el aquí demandado, esto derivado de dineros que se tienen que cancelar a causa de una demanda, donde fungió como demandado el señor Pedraza Mogollón, donde fue CONDENADO, mediante sentencia judicial a cancelar una suma de dinero concerniente a un total de \$45.000.000= (Cuarenta y Cinco) millones de pesos, obligación nacida, no de la voluntad y libre albedrío del demandado, sino del poderoso brazo de la justicia, y las cuales se tornan de carácter imperativo su cancelación para no tornar y perjudicar en muchos aspectos de índole personal y laboral al señor Pedraza.

**A de aclarar que estos dineros** nacen de la sentencia judicial, concerniente a:

- \$27.482.518= (Veinte Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Dieciocho Pesos).
- \$781.242= (Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos), concernientes al pago de honorarios de secuestre.
- \$11.377.762= (Once Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos), por concepto de intereses moratorios.
- \$5.358.478= (Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos) derivados del pago del parqueadero donde fue dejado el vehículo secuestrado al allí demandado, señor Ronald Pedraza, Durante 02 (Dos) años.

A consecuencia de esta sentencia judicial me vi en la obligación, de solicitar un crédito a título personal, a una persona de índole natural, crédito diferido a 84 meses, a un interés mensual de 1.5%, a lo cual tengo que cancelar la suma de \$1.210.000= (Un Millón Doscientos Diez Mil pesos) mensuales, correspondiente a interés más capital.

- A su vez es de manifestar que el suscrito no posee casa propia, por lo cual me veo en la obligación de pagar arriendo y sus respectivos servicios, llámense estos agua, luz y gas, por lo cual Cancelo la suma de \$800.000= (Ochocientos Mil pesos).
- Como se enuncio de mi parte, tengo una niña menor de edad, de 07 (Siete) años de edad, quien por su condición de indefensión no puede valerse por sí sola, por lo cual mientras que laboro me veo en la necesidad de cancelar a una persona a quien se le cancela de mi parte la suma de \$500.000= (Quinientos Mil pesos) mensuales.
- Al igual que cualquier persona me veo en la necesidad de adquirir víveres para poder subsistir y cumplir con las diversas obligaciones que poseo, tanto como laborales como personales, por lo cual se adquieren víveres por valor de \$ 600.000= (Seiscientos Mil pesos), mensuales.

El conclusión mis gastos asciende a \$3.110.000= (Tres Millones Ciento Diez Mil Pesos), por lo cual reitero no estoy en la capacidad de cancelar la suma solicitada por parte del demandado, **PERO**, sin desconocer mi obligación, como siempre lo he realizado, en la medida de mis capacidades me reitero que estoy en capacidad de cancelar la suma de \$300.000= (Trescientos Mil Pesos) mensuales.

## **2. AUSENCIA DE CAUSALES LEGITIMAS QUE IMPIDAN LABORAR.**

Establézcase y téngase como prueba que por parte del aquí demandante, el señor RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, en el relato de los hechos, y en las pruebas por el aportado, solo se dedica a manifestar y elevar una declaración juramentada donde manifiesta que el mismo no se encuentra laborando, pero en ningún momento se evidencia que por parte, del demandante tenga alguna clase de impedimento que le impida laborar.

## **3. AUTONOMIA DECISORIA.**

Debe dejarse claro al juzgador de turno, que por parte del aquí demandante, siendo ya mayor de edad, emancipado, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, fue quien, sin pensar y antes consultas con sus padres, usando el derecho constitucional que nos da la constitución política de Colombia junto con el conjunto de leyes, hace uso del **LIBRE ALBEDRÍO**, para conseguir, inscribirse en la universidad SANTO TOMAS, aduciendo, universidad de índole Privada, pudiendo haberse inscrito en una universidad pública, donde fuera más accesible a las finanzas de sus padres.

## **4. CONSECUENCIAS DEL USO DEL LIBRE ALBEDRIO.**

A consecuencia de la libre voluntad, del aquí demandante, en haber escogido una universidad privada, fuera de los alcances y finanzas de los padres, donde el mismo señor PEDRAZA ALVAREZ, aquí demandante, no labora para su ayuda, es que obtiene como consecuencia que su padre y aquí demandado colapse financieramente y se vuelva imposible propiciar ayuda económica, tendiente al pago y sufragación de la matrícula universitaria, la cual asciende a más o menos \$5.600.000=.

## **5. IGUALDAD EN OBLIGACIONES RECIPROCAS.**

Una obligación nace de la voluntad de las partes o simplemente del acaecimiento de un hecho, del cual se deriva derechos y obligaciones, siendo así, tenemos que el acto de procreación de un hijo, conlleva la intervención de dos personas, "PADRE" Y "MADRE", quienes ante la ley de familia colombiana, no otorga más derechos a uno de ellos, como a su vez menos.

Siendo así las cosas debe tenerse en claro que si bien es cierto el demandante está exigiendo alimentos al aquí demandado y padre del mismo, de igual forma debe exigir, los mismos a la otra parte de esta relación, puesto que como se enuncio anteriormente, la madre también es una persona, mayor de edad, sin ninguna clase de discapacidad que le impida laborar y proveer alimentos recíprocos a su hijo RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, por lo cual debe darse como probada esta excepción y condenar al pago de alimentos de ser así al 50% de lo solicitado por el aquí demandante al demandado.

## **6. EXCESO EN EL VALOR SOLICITADO DE ALIMENTOS.**

En consecuencia de todo lo enunciado dentro de la presente contestación de la demanda, me permito referenciar que el aquí demandante, está solicitando lo concerniente a \$ 1.009.519= (Un Millón Nueve Mil Diez y Nueve Pesos), por alimentos, dineros que serían de igual forma sufragados por su señora madre, señora YULY VIVIANA ALVAREZ AVELLA, con lo cual estaría solicitando una suma de \$2.019.038= (Dos Millones Diez y Nueve Mil Treinta y Ocho Pesos), dineros que serían excesivos, puesto que el aquí demandante, como lo ha manifestado dentro del cuerpo de la demanda, enuncia que es una persona "humilde", que no tiene ninguna clase de lujos, pero con la solicitud de alimentos en estos porcentajes, nos demuestra que lo que desea es tener una vida de lujo, tal vez derivado del nivel de vida actual, pero que

no puede ser acarreada y subsidiada por el aquí demandado, esto debido a que no tiene la capacidad económica para suplir estos porcentajes representados a una suma exorbitante.

#### **7. NO PRUEBA DEPENDENCIA ECONÓMICA.**

Téngase señor juez, que el aquí demandante al manifestar en el numeral 2 de los hechos de la demanda ha manifestado que el suscrito se ha sustraído por mas de 20 años de sus deberes al suministro de alimentos, por lo cual se prueba que el demandante TRAFANEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, se ha podido suministrar sus propios alimentos y a su vez a cancelado lo concerniente al pago de sus semestres, sin la ayuda de su progenitor, por lo cual al no ostentar su condición de estudiante dependiente, por lo cual téngase desiertas las pretensiones de la demanda, al no lograr demostrar dependencia económica por más de 20 años,

#### **PRUEBAS**

Tengasen como pruebas dentro del proceso las siguientes:

- DOCUMENTALES
  - a. Sentencia laboral Juzgado 1ro Civil del Circuito Socorro, dentro del proceso RAD. 2011-095.
  - b. Auto Mandamiento de pago emanado por el laboral Juzgado 1ro Civil del Circuito Socorro. Dentro del proceso RAD. 2011-095A
  - c. Auto terminación del proceso laboral emanado por el Juzgado 1ro Civil del Circuito Socorro, dentro del proceso RAD. 2011-095<sup>a</sup>.
  - d. Recibos cancelación dinero cuidado menor GUADALUPE PEDRAZA LOPEZ.
  - e. Recibos de cancelación pago interés y capital préstamo personal.
  - f. Letra de cambio suscrita por el aquí demandado.
  - g. Correo electrónico enviado a la Secretaria y Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Santo Tomas Bucaramanga, solicitando autorización cancelación pago matricula.
  - h. Respuesta Secretaria y Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Santo Tomas Bucaramanga.
  - i. Registro Civil menor GUADALUPE PEDRAZA LOPEZ.

- TESTIMONIALES

Tangasen como pruebas testimoniales la siguiente persona quien dará testimonio sobre el hecho 2 contenido dentro del acápite de la demanda y a su vez la contestación de la mismas así:

- a. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSORIO, quien será contactado por medio del suscrito para que rinda su testimonio el día y hora que fije el honorable juzgador, o al correo electrónico [sadgasm016@hotmail.com](mailto:sadgasm016@hotmail.com) o contacto celular 3163547494.

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte del aquí demandado, el señor RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, el cual será absuelto personalmente, o por medio de formulario escrito.

#### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria del juzgado, e la calle 6 # 5-10 segundo piso, barrio chivino, Suaita Santander.

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ronald J. Pedraza Mogollon', written over a faint grid or stamp.

**RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON**  
**C.C. 13.874.818 de Bucaramanga.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 2011-00095-00 A  
**Demandante:** VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO  
**Demandado (a):** RONALD JAVIER PEDRAZA  
**Proceso:** Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral  
**Providencia:** Auto Interlocutorio

El apoderado judicial de VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO demandante en el proceso Ordinario Laboral, solicitó que se libre Mandamiento de Pago a favor su poderdante y en contra del demandado referenciado, por las sumas de dinero a que fue condenado el demandado en la sentencia de primera instancia,

Este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación del artículo 306 del C.P.C.

El título ejecutivo lo constituye en este asunto la Sentencia de Primera Instancia de fecha 17 de junio de 2015 dentro del proceso Ordinario Laboral, propuesto por VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, en contra de JAIME ALBERTO MOGOLLÓN y RONALD JAVIER PEDRAZA, quedando los demandados al pago a favor del demandante, por los siguientes valores por sus respectivos conceptos liquidados e individualizados de la siguiente manera:

*Consejo Superior*

- POR REAJUSTES SALARIALES, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.164.973,33).
- POR RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.223.422,08).
- POR HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$305.066)
- POR CESANTÍAS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$697.477).
- POR INTERESES DE CESANTÍAS, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON PESOS (\$75.418).
- POR VACACIONES, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

- SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$348.748).
- POR PRIMAS DE SERVICIOS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$697.497).
- SANCIÓN MORATORIA ORIGINADA POR EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO (Art. 65 C.S.T.), DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16'217.221.97).
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$617.066.66).
- POR LICENCIA DE MATERNIDAD, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'749.626.66).
- Por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$4'386.050)
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.

En la Sentencia de Primera Instancia de fecha 17 de junio de 2015 dentro del proceso Ordinario Laboral de radicado 2011-00095-00, en su resolutive en el ordinal SEGUNDO se condenó a los señores JAIME ALBERTO MOGOLLÓN y RONALD JAVIER PEDRAZA al pago de los conceptos laborales que allí se relacionan, optando la señora VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO (ejecutante) demandar solamente en esta causa al señor RONALD JAVIER PEDRAZA.

La anterior providencia y actuaciones judiciales cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., ya que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles en contra del aquí ejecutado RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO.

Por tratarse de un asunto de mayor a veinte (20) salarios mínimo legales vigentes, la ejecución se tramitará en Primera Instancia, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía (430 y s.s. del C.G.P.).

Por tratarse de derechos laborales, y el cual dentro de su procedimiento que lo gobierna no contempla la sentencia, se condenará en costas a la parte demandada, se fijaran las agencias en derecho, se ordenará la liquidación del crédito y de las costas.

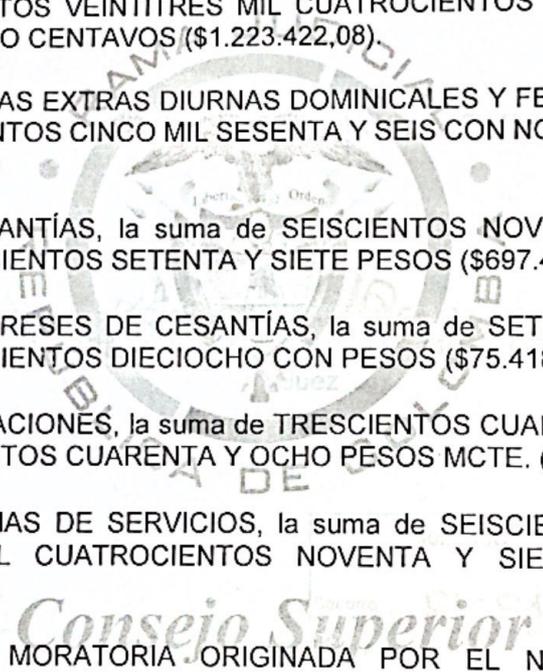
Con respecto de la solicitud de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial del extremo aquí ejecutante, se decidirá en proveído separado y simultáneo.



En consecuencia, se *reintegrar los salarios y prestaciones legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la expedición de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.*  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *LIBRAR* Mandamiento de Pago, en Primera Instancia, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P., y sobre el cual solo procederán las excepciones previstas en el Art. 442 del C.G.P., en contra del ejecutado, señor RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

- POR REAJUSTES SALARIALES, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.164.973,33).
- POR RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.223.422,08).
- POR HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$305.066)
- POR CESANTÍAS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$697.477).
- POR INTERESES DE CESANTÍAS, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON PESOS (\$75.418)
- POR VACACIONES, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$348.748).
- POR PRIMAS DE SERVICIOS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$697.497).
- SANCIÓN MORATORIA ORIGINADA POR EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO (Art. 65 C.S.T.), DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16'217.221.97).
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$617.066.66).
- POR LICENCIA DE MATERNIDAD, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'749.626.66).
- Por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$4'386.050).



CONSTANCIA SECRETARIAL

- Por los intereses moratorios legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el demandado RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431 del C.G.P.).

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE personalmente este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 C.G.P. HÁGASELE saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO.** Sobre costas se resolverá en la etapa procesal respectiva.

RAMA JUDICIAL

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (1)**



*[Firma manuscrita]*

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Socorro, 01-04-16

El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

*[Firma manuscrita]*

**SONIA MARITZA ROJAS CARREÑO**  
Secretaría.

Ofgm

Consejo Superior  
de la Judicatura

**RE: solicitud pago matricula 25% descuento**

Secretaria Vicerrectoria Administrativa Financiera <secvad@ustabuca.edu.co>

Mar 30/06/2020 5:47 PM

Para: javier mogollon <rjpedraza11@hotmail.com>;Directora Sindicatura <dirsin@ustabuca.edu.co>

Buenos días Señor Javier Mogollón, un saludo especial esperando se encuentre muy bien junto con su familia.

Lamento mucho el cruce de información sobre la fecha para el pago de la matrícula de su hijo, pero me permito comentarle que el plan de Becas e Incentivos Financieros para el II semestre de 2020 Multicampus, **solo contemplaba la fecha del 26 de junio** aplicando la beca del 25 %. Por lo tanto, no es viable su solicitud, le sugiero acogerse a la segunda fecha hasta el 17 de julio con la beca del 20%.

Lo estipulado fue lo siguiente:

**1. BECAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2020**

La Universidad Santo Tomás otorgará, por una sola vez, y sólo para las matrículas plenas del segundo semestre de 2020 de pregrado y posgrado a neo-tomasinos y estudiantes antiguos, una BECA no acumulable a otros auxilios educativos, como apoyo a las familias de nuestros estudiantes, así como a la educación de ellos mismos. Condiciones de la Beca:

- A. Beca por una sola vez, del 25% para el pago de matrícula hasta el día sábado 26 de junio de 2020.
- B. Beca por una sola vez, del 20% para el pago de matrícula hasta el día viernes 17 de julio de 2020.
- C. Beca por una sola vez, del 20% para el pago de matrícula plena, a los estudiantes que sean beneficiarios de crédito ICETEX líneas tradicionales "Tú eliges".

**2. FINANCIACIÓN**

Quien pague al menos el 50% del total de la matrícula antes del 31 de julio, podrá acceder a una financiación sin intereses, (debidamente documentada) del otro 50% hasta pago final antes del término del semestre. Las seccionales y sedes de la USTA contarán con autonomía para acordar estos procesos de pago con cada estudiante.

Esta opción excluye lo estipulado en el numeral 1: "BECAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2020".

Cordialmente,

**Fr. RUBEN DARIO LOPEZ GARCIA, O.P.**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**Sandra María Jaimes Dumes**

**Secretaria  
Vicerrectoría Administrativa y Financiera**

Seccional Bucaramanga  
Cra 18 No. 9-27, Bloque B piso5  
PBX: (57-7) 6985858, ext. 6046 -6047  
Bucaramanga, Colombia

[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)



La Universidad Santo Tomás se preocupa por el **Medio Ambiente.**  
Antes de imprimir este correo electrónico piense en su compromiso con el planeta.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the University. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

**De:** javier mogollon <rjpedraza11@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 30 de junio de 2020 12:02 p. m.

**Para:** Secretaria Vicerrectoria Administrativa Financiera <secvad@ustabuca.edu.co>

**Asunto:** solicitud pago matricula 25% descuento

buenos días

respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su colaboración en la autorización del pago de la matrícula de mi hijo identificado con el código 2282347 inscrito en la programa de pregrado de ingeniería civil con el 25% de descuento teniendo en cuenta que por error del estudiante me fue enviado hasta el día domingo 28 de junio el recibo de matrícula lo que hace imposible cancelar con este descuento, si error del estudiante pero el inconveniente es que de mi parte ya tenía el dinero concerniente al pago con el 25% de descuento pero con la situación actual de la pandemia se e hace imposible sufragar el costo de la matrícula de las demás fechas ya que actualmente me encuentro paralizado ya que soy abogado tomasino litigante y debido a la pandemia la situación se encuentra apretado.

de ser positiva la respuesta estoy en disposición de cancelar hoy mismo el valor de la matricula

de antemano agradezco la atención y colaboración prestada,

atentamente,

*RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON??  
ABOGADO??*

## solicitud pago matricula 25% descuento

javier mogollon <rjpedraza11@hotmail.com>

Mar 30/06/2020 12:02 PM

Para: secvad@ustabuca.edu.co <secvad@ustabuca.edu.co>

buenos días

respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su colaboración en la autorización del pago de la matrícula de mi hijo identificado con el código 2282347 inscrito en la programa de pregrado de ingeniería civil con el 25% de descuento teniendo en cuenta que por error del estudiante me fue enviado hasta el día domingo 28 de junio el recibo de matrícula lo que hace imposible cancelar con este descuento, si error del estudiante pero el inconveniente es que de mi parte ya tenía el dinero concerniente al pago con el 25% de descuento pero con la situación actual de la pandemia se e hace imposible sufragar el costo de la matrícula de las demás fechas ya que actualmente me encuentro paralizado ya que soy abogado tomasino litigante y debido a la pandemia la situación se encuentra apretado.

de ser positiva la respuesta estoy en disposición de cancelar hoy mismo el valor de la matricula

de antemano agradezco la atención y colaboración prestada,

atentamente,

*RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON??  
ABOGADO??*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 2011-00095-00 A  
**Demandante:** VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO  
**Demandado (a):** RONALD JAVIER PEDRAZA  
**Proceso:** Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral  
**Providencia:** Auto Interlocutorio

El apoderado judicial de VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO demandante en el proceso Ordinario Laboral, solicitó que se libre Mandamiento de Pago a favor su poderdante y en contra del demandado referenciado, por las sumas de dinero a que fue condenado el demandado en la sentencia de primera instancia,

Este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación del artículo 306 del C.P.C.

El título ejecutivo lo constituye en este asunto la Sentencia de Primera Instancia de fecha 17 de junio de 2015 dentro del proceso Ordinario Laboral, propuesto por VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, en contra de JAIME ALBERTO MOGOLLÓN y RONALD JAVIER PEDRAZA, quedando los demandados al pago a favor del demandante, por los siguientes valores por sus respectivos conceptos liquidados e individualizados de la siguiente manera:

*Consejo Superior*

- POR REAJUSTES SALARIALES, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.164.973,33).
- POR RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.223.422,08).
- POR HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$305.066)
- POR CESANTÍAS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$697.477).
- POR INTERESES DE CESANTÍAS, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON PESOS (\$75.418).
- POR VACACIONES, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

- SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$348.748).
- POR PRIMAS DE SERVICIOS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$697.497).
- SANCIÓN MORATORIA ORIGINADA POR EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO (Art. 65 C.S.T.), DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16'217.221.97).
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$617.066.66).
- POR LICENCIA DE MATERNIDAD, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'749.626.66).
- Por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$4'386.050)
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.

En la Sentencia de Primera Instancia de fecha 17 de junio de 2015 dentro del proceso Ordinario Laboral de radicado 2011-00095-00, en su resolutive en el ordinal SEGUNDO se condenó a los señores JAIME ALBERTO MOGOLLÓN y RONALD JAVIER PEDRAZA al pago de los conceptos laborales que allí se relacionan, optando la señora VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO (ejecutante) demandar solamente en esta causa al señor RONALD JAVIER PEDRAZA.

La anterior providencia y actuaciones judiciales cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., ya que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles en contra del aquí ejecutado RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO.

Por tratarse de un asunto de mayor a veinte (20) salarios mínimo legales vigentes, la ejecución se tramitará en Primera Instancia, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía (430 y s.s. del C.G.P.).

Por tratarse de derechos laborales, y el cual dentro de su procedimiento que lo gobierna no contempla la sentencia, se condenará en costas a la parte demandada, se fijaran las agencias en derecho, se ordenará la liquidación del crédito y de las costas.

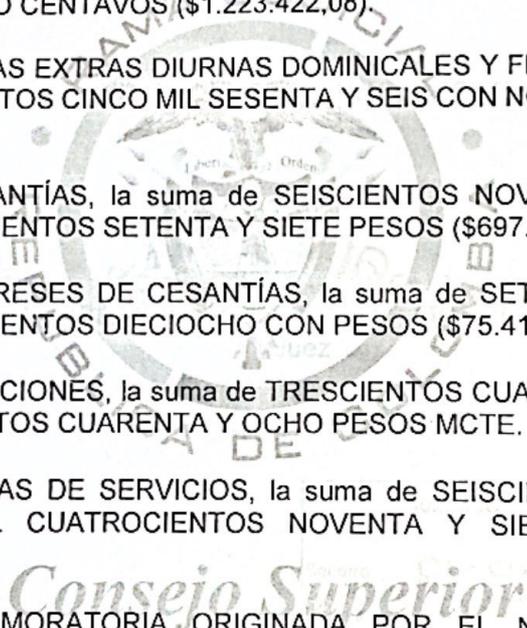
Con respecto de la solicitud de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial del extremo aquí ejecutante, se decidirá en proveído separado y simultáneo.



En consecuencia, se *reintegrar los salarios y prestaciones legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la expedición de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.*  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR Mandamiento de Pago, en Primera Instancia, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P., y sobre el cual solo procederán las excepciones previstas en el Art. 442 del C.G.P., en contra del ejecutado, señor RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

- POR REAJUSTES SALARIALES, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.164.973,33).
- POR RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.223.422,08).
- POR HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$305.066)
- POR CESANTÍAS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$697.477).
- POR INTERESES DE CESANTÍAS, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON PESOS (\$75.418)
- POR VACACIONES, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$348.748).
- POR PRIMAS DE SERVICIOS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$697.497).
- SANCIÓN MORATORIA ORIGINADA POR EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO (Art. 65 C.S.T.), DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16'217.221.97).
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$617.066.66).
- POR LICENCIA DE MATERNIDAD, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'749.626.66).
- Por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$4'386.050).



CONSTANCIA SECRETARIAL

- Por los intereses moratorios legales sobre el capital señalado, generados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la Sentencia del 17 de junio de 2015, es decir, desde el día 18 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el demandado RONALD JAVIER PEDRAZA, y a favor de la demandante VILMA YOLANDA CHACÓN PARDO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431 del C.G.P.).

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE personalmente este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 C.G.P. HÁGASELE saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO.** Sobre costas se resolverá en la etapa procesal respectiva.

RAMA JUDICIAL

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (1)**



*[Firma]*  
**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Socorro, 01-04-16

El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

*[Firma]*  
**SONIA MARITZA ROJAS CARREÑO**  
Secretaría.

Ofgm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.103.714.232

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50827412



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código R Y L

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SUAITA - COLOMBIA - SANTANDER - SUAITA

Datos del inscrito

Primer Apellido PEDRAZA Segundo Apellido LOPEZ

Nombre(s) GUADALUPE

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 4 Mes J U L Día 2 9 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12677856-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ GARCIA LISETH FERNANDA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.103.713.171 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEDRAZA MOGOLLON RONALD JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número) CC 13.874.818 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEDRAZA MOGOLLON RONALD JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número) CC 13.874.818

*[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2 0 1 4 Mes A G O Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON -

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

RECIBO DE CAJA MENOR



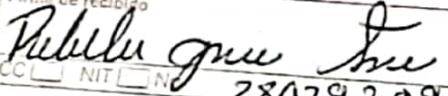
Ciudad	Soaita	Día	01	Mes	03	Año	2022	No	
Fecha	Rubisela Garcia Toro		\$ 500.000-						
Por concepto de:	Cuidado menor. Guadalupe.								
	Pedraza Lopez, mes de febrero 2022								
Valor (en letras)	Quinientos mil Pesos								
Código	Firma de recibido								
Aprobado	Rubelu gnu su								
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> N 28429209 Soaita								

RECIBO DE CAJA MENOR

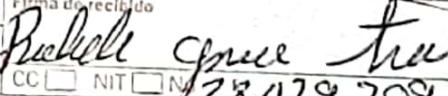


Ciudad	Soaita	Día	01	Mes	04	Año	2022	No	
Fecha	Rubisela Garcia Toro		\$ 500.000-						
Por concepto de:	Cuidado menor. Guadalupe.								
	Pedraza Lopez, mes de marzo 2022								
Valor (en letras)	Quinientos mil Pesos								
Código	Firma de recibido								
Aprobado	Rubelu gnu su								
	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> N 28429209 Soaita								

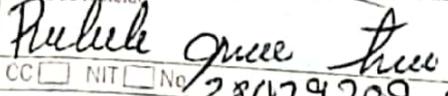
**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad	Soaita	Día	01	Mes	03	Año	2022	No
Por concepto de:	Rubisela Garcia Toro \$500.000~							
Valor (en letras)	Cuidado menor. Guadalupe. Pedraza Lopez, mes de febrero 2022							
Valor (en letras)	Quinientos mil Pesos							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	 CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 28429209 Soaita							

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad	Soaita	Día	01	Mes	04	Año	2022	No
Por concepto de:	Rubisela Garcia Toro \$500.000~							
Valor (en letras)	Cuidado menor. Guadalupe. Pedraza Lopez, mes de marzo 2022							
Valor (en letras)	Quinientos mil Pesos							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	 CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 28429209 Soaita							

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad	Soaita	Día	01	Mes	02	Año	2022	No
Por concepto de:	Rubisela Garcia Toro \$500.000~							
Valor (en letras)	Cuidado menor. Guadalupe. Pedraza Lopez, mes de enero 2022							
Valor (en letras)	Quinientos Mil Pesos							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	 CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 28429209 Soaita							

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad Suaita	Día 01	Mes 01	Año 2022	No
Pagado a Pedro Pedraza Pinzon			\$ 1.210.000.-	
Por concepto de: Pago % y capital mes Diciembre 2021				
Valor (en letras): Un millon. Dascientos Diez mil Pesos				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 5760447			

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad Suaita	Día 01	Mes 02	Año 2022	No
Pagado a Pedro Pedraza Pinzon.			\$ 1.210.000.-	
Por concepto de: Pago % y capital mes de Enero 2022.				
Valor (en letras): Un millon. Dascientos diez mil Pesos				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 5760447			

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad Suaita	Día 01	Mes 03	Año 2022	No
Pagado a Pedro Pedraza Pinzon			\$ 1.210.000.-	
Por concepto de: Pago % y capital mes. Febrero de 2022				
Valor (en letras): Un millon. Dascientos diez mil Pesos				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 5760447			

**RECIBO DE CAJA MENOR**  


Ciudad Suaita	Día 01	Mes 04	Año 2022	No
Pagado a Pedro Pedraza Pinzon			\$ 1.210.000.-	
Por concepto de: Pago % y capital mes marzo 2022				
Valor (en letras): Un millon Dascientos Diez mil Pesos				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No 5760447			

NIT. o C.C.

1.

NIT. o C.C.

1.

NIT. o C.C.

**ACEPQUADIA**

13874818 P. Alamanga

Firma

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 45'000.000=-

Ciudad Suaita Fecha 15 de Enero 2018

Señor(es): Ronald Javier Pedrosa Magallon  
Día 30 Mes Enero Año 2025

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Suaita por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Pedro Pedrosa Pinzon

La cantidad de: Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del 1.5 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C O Nit. 13874818  
DIRECCIÓN Calle 6 # 5-121  
TELÉFONO 3156782406



**CONTESTACIÓN DDA ALIMENTOS RAD 2022-001**

javier mogollon <rjpedraza11@hotmail.com>

Mar 12/04/2022 5:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>